

Excmo. Sr.:

Nuestra EXPERIENCIA COOPERATIVA y concretamente la problemática de la Cooperativa de 2º Grado LAGUN-ARO para prestaciones asistenciales de todo el contingente de TRABAJADORES COOPERATIVISTAS de las COOPERATIVAS ASOCIADAS en la misma, nos mueve a exponerle algunos puntos de vista dignos de tenerse en cuenta al desarrollar la NORMATIVA para la aplicación de la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

BASES COOPERATIVAS

Señalamos como BASES COOPERATIVAS los presupuestos que han tenido calidad de tales en nuestra EXPERIENCIA COOPERATIVA y en su desarrollo.

El TRABAJO, el AHORRO y la INVERSION han constituido no fases o procesos desconectados entre sí para hombres y pueblos concientizados y resueltos a utilizar todos sus recursos para la promoción de nuevas opciones de bienestar como de formas de sociedad idóneas para ello.

El COMPROMISO COOPERATIVO, inductor de la EXPERIENCIA COOPERATIVA conducente a la consecución de simultáneos objetivos de mejoras económicas y de transformaciones sociales, implica la indudable actitud económica y social para una promoción así mismo individual y colectiva.

El interés de los PROTAGONISTAS de una EXPERIENCIA COOPERATIVA emprendida con tales bases no se ciñe a la EMPRESA para TRABAJAR sino que precisa de sus EMPRESAS y de su TRABAJO para humanizar toda una EXISTENCIA, so pena que optaran por renunciar a ello por problemas irresolubles o complejos impropios para afrontar su solución por propia iniciativa y mediante organización idónea.

El caso de los promotores y protagonistas de la EXPERIENCIA COOPERATIVA como de los RESPONSABLES de la GESTION de LAGUN-ARO para prestaciones asistenciales y de previsión, es el de los que se han sentido capaces y respaldados para seguir acreditando la fórmula cooperativa como sistema idóneo para seguir otros problemas que la evolución social y el desarrollo económico plantearen y precisaren de solución.

PROCESO SEGUIDO

Los TRABAJADORES COOPERATIVISTAS, que por su condición de tales quedaron en su día sin opciones coherentes de SEGURIDAD SOCIAL e incluso desamparados en sus previsiones vigentes en aquellas fechas iniciales de su EXPERIENCIA, en 1959 procedieron a la promoción de la cooperativa de Crédito denominada CAJA LABORAL POPULAR, de ámbito regional y a su amparo al establecimiento en su seno de un SERVICIO DE PROVISION SOCIAL para la cobertura de sus prestaciones asistenciales y de previsión.

El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL establecido en 1959 se llevó a efecto con el correspondiente REGLAMENTO, ORGANOS DE GESTION y AUTONOMIA bien definidos aun cuando se hacía en el seno de una ENTIDAD constituida por todas las COOPERATIVAS que se asociaban para la resolución común de sus aspiraciones con personalidad jurídica en calidad de Sociedad Cooperativa de Crédito como la modalidad más idónea en aquellas fechas para tales efectos.

La simple transcripción de los Artículos de las Normas Básicas contenida en el aludido REGLAMENTO DE PROVISION SOCIAL pone de manifiesto la naturaleza y la previsión con que se procedió a tal expediente.

SERVICIO DE PROVISION SOCIAL - 1959

Art.1.-Se establece el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL en cumplimiento de los propósitos y preceptos de asistencia, seguridad y previsión social de los asociados y demás Cooperativas que sean admitidas a este SERVICIO. La gestión y la administración del Servicio de Provisión Social será AUTONOMA de acuerdo con el artículo 61 de los Estatutos de Caja Laboral Popular. Se acomodará a las disposiciones generales vigentes, tanto de carácter cooperativo como de previsión, que requieran la eficacia y el nivel de las prestaciones.

Art.2.-La estructura del Servicio de Provisión Social adquirirá la personalidad jurídica propia si el desarrollo de sus prestaciones lo requiere, acogiéndose en este caso a las disposiciones vigentes sobre mutualismo.

Art.3.-La estructura del Servicio de Provisión Social se ha basado en la máxima responsabilidad y autonomía personal al respaldo de la solidaridad humana y cristiana de cada una de las comunidades de trabajo.

Art.4.-El Servicio de Provisión Social desempeñará su cometido sin espíritu de lucro. La Caja Laboral Popular tutelará las prestaciones con idéntico espíritu y proyección.

Art.5.-Su ámbito será regional.

En los siguientes artículos se señalan los socios que serán de dos clases; beneficiarios y patrocinadores, éstos serán las Cooperativas en las que aquellos están integrados en su calidad de Trabajadores Socios. Así mismo se especifican la necesidad de Registro de Socios, el Régimen Económico, de las Prestaciones, de la Organización y de Gestión, los Órganos rectores, la Asamblea General, la Comisión Directiva, el Régimen disciplinar y de Vigilancia, etc..

MUTUA LIBRE

En 1969, a los diez años de funcionamiento y crecimiento ininterrumpido y gestión satisfactoria, se da el paso de dotar al aludido SERVICIO DE PROVISION SOCIAL de personalidad propia para lo que, tal como se preveiera en su día en el antes citado artículo segundo del Reglamento del mismo, se aprueba como Mutua, cuyos Estatutos Sociales fueron aprobados y registrados en 19 de Junio de 1969 con el Nº 2.976 de Entidades de Previsión Social.

Huelga añadir que lo deseado por sus promotores y protagonistas hubiera sido hacerlo como entidad cooperativa, adoptando la de Mutua por las carencias o limitaciones que a los efectos de optimización gestora y coherencia representara la entonces vigente legislación cooperativa. La denominación adoptada para dar continuidad a las prestaciones en calidad de Mutua fue de LAGUN-ARO, que así se llamó al legalizarlo como Mutua el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, que originariamente fue también cooperativa, en cuanto a personalidad jurídica que le respaldara.

Sin alteración práctica en la línea de las prestaciones establecidas y con nuevo desarrollo de las mismas y ante nueva conjuntura legislativa cooperativa de 1973, en esta fecha al amparo del REGLAMENTO GENERAL DE COOPERATIVAS vigente se procede a la constitución de la Cooperativa de 2º Grado, que como tal resume en calidad de Reglamento General de Régimen Interior toda la normativa acreditada y vigente de MUTUA así como ésta reasumiera la del SERVICIO precedente.

La nueva LEY GENERAL DE COOPERATIVAS entra en vigor con nuevas perspectivas y se replantea la necesidad de acomodar los Estatutos y Reglamentos correspondientes vigentes a las instituciones creadas.

REPLANTEAMIENTO COOPERATIVO

Para los Protagonistas de una EXPERIENCIA COOPERATIVA la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS ofrece una perspectiva nueva, que en su primer artículo señala que, "cualquier actividad económico-social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y al servicio de éstos y de la comunidad" es viable bajo la modalidad de Sociedad Cooperativa con arreglo a las cláusulas de la nueva Ley General de Cooperativas.

El deseo de tratar de resolver en coherencia cooperativa y con amplia visión global los problemas del TRABAJO, no simplemente en un ciclo o fase de la vida sino de por vida, mediante unas nuevas formas de sociedad destinadas a HUMANIZAR LA EXISTENCIA HUMANA y no simplemente una fase activa, queda bien evidenciado en los ANTECEDENTES organizativos antes aludidos de los promotores de la EXPERIENCIA COOPERATIVA de Mondragón prácticamente extendida a toda la región.

Al tratar de mejorar las CONDICIONES DE VIDA se ha tratado de dar solución aceptable y dinámica a las exigencias educativas, laborales, de asistencia, naturalmente el TRABAJO y el OCIO, como el empleo y sus aplicaciones o suspensiones derivadas de tantos factores han sido objeto de atención, estudio y resolución coherente. Y la conjuntura económica como todas las circunstancias de una dinámica que se impone en todos los ámbitos de existencia humana se ha deseado a acogerlos a las posibilidades de una SOLIDARIDAD HUMANA amplia, expansiva, idónea a las características de cada comunidad como de los pueblos y de los tiempos en los que se desenvuelve la existencia humana.

Cuando se trata de unos pueblos o colectivos en los que se adopta la SOLIDARIDAD como clave de relación y convivencia humana y social, y desde jóvenes y en la etapa de mayor vitalidad se ha sabido permanecer fiel a sus imperativos, es forzoso tener que adoptar en la misma línea y con las mismas servidumbres y posibilidades los problemas que rebasan dicho ciclo existencial.

Los protagonistas de la EXPERIENCIA COOPERATIVA aludida al proyectar sus mecanismos e instituciones de seguridad y de previsión social no lo han hecho por afán de singularizarse y menos aun de disfrutar asilada o estancamente de privilegios o situación ventajosa con respecto al resto de TRABAJADORES.

El interés por los FUEROS COOPERATIVOS viene determinado por la imperiosa necesidad en que estos TRABAJADORES que al propio tiempo son EMPRESARIOS tienen de valerse por sí mismos frente a todas las dificultades y avatares de la vida y desarrollo empresarial. Por tanto en calidad de TRABAJADORES y EMPRESARIOS tratan de que su conciencia proyección de tales se proyecte hasta los límites de su previsión y de sus fuerzas.

PROBLEMAS COOPERATIVOS

Instituida la COOPERATIVA de 2º grado para canalizar y regular las prestaciones asistenciales, en principio en línea de complementariedad con las de SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA, pero consientes de las peculiaridades que en su caso caben aplicar progresivamente tanto en posición pionera como de interés común que pudiera trascender al contingente formalmente comprometido en Empresas Cooperativas, procedemos a exponer alguno de los problemas que parecen vislumbrarse para una aplicación óptima a las disposiciones y previsiones de la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, que se deberá abordar con la correspondiente adaptación de los ESTADUOS SOCIALES tanto de Empresas Cooperativas como de sus Entidades de Segundo u ulterior Grado.

Concretamente por lo que se refiere a la entidad Cooperativa LAGUN-ARO apoyada y constituida por la mayoría de las Empresas Cooperativas de la región para la promoción de prestaciones asistenciales y de previsión social, interesa observar que a la luz de la experiencia obtenida y con miras al mejor desarrollo futuro de dichas prestaciones, debe quedar bien constatado y también, a poder ser, ser viable en términos del REGLAMENTO de COOPERATIVAS que ha de especificar no pocas cuestiones remitidas en la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS al REGLAMENTO correspondiente que ha de elaborarse.

La viabilidad de Cooperativas para la promoción y gestión de prestaciones asistenciales y de previsión social debe poder concebirse para tensar la RESPONSABILIDAD y la CAPACIDAD CREATIVA de los TRABAJADORES sin mengua de las opciones de SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA, que como tal ha de moverse no carente de rigidez gestora como también en la línea de una solidaridad etemperada a las conyunturas oscilantes apoyada más en recursos públicos que propiamente sociales o comunitarios más discriminables.

La autonomía cooperativa o comunitaria debe ser conducente a la práctica de más responsabilidad creativa y para ello estimulante previamente de ahorro en el consumo o disponibilidad de recursos destinables a tales finalidades. Precisamente la EXPERIENCIA COOPERATIVA precedentemente aplicada en este campo asistencial ha contrastado tales posibilidades que en su caso son REALIDADES acreditadas con hechos.

SINGULARIDADES

La clasificación de PRESTACIONES DE REPARTO y de CAPITALIZACION ha constituido una previsión y una apelación singularmente significativa a los efectos de tensar más o menos automáticamente la responsabilidad individual en el consumo de prestaciones, responsabilidad traducida en ahorros susceptibles de ulteriores procesos para mejoras de prestaciones.

Una contrariedad con la que parece tropezarse ya es la consistente en la viabilidad de poder afrontar sobre la Base Cooperativa las prestaciones de CAPITALIZACION con dificultades para llevarlo a cabo sobre dicha base de organización cooperativa las prestaciones de reparto.

Sinceramente la naturaleza y la complejidad o sencillez administrativa al alcance de todos los trabajadores para percatarse del sentido y alcance de las economías de prestaciones de reparto, destaca como la más apropiada para encuadrar e interesar a la base con implicación individual o personal fácil de motivar en su gestión. Si es caso las prestaciones de CAPITALIZACION son las que atraen mayor complejidad gestora como también una mayor lejanía de cada socio individual, por lo que parecen por sí más idóneas para COOPERATIVAS de 2º Grado, como es en efecto LAGUN-ARO a cuya situación y perspectiva nos referimos.

LA SOLUCION IDEAL para los promotores y protagonistas de la EXPERIENCIA COOPERATIVA aludida como para los rectores de LAGUN-ARO sería el que pudiera desdoblarse la misma en DOS EMPRESAS COOPERATIVAS, ambas cooperativas, la una para PRESTACIONES DE REPARTO y la otra para las de CAPITALIZACION, cuyo número y naturaleza respectiva están ya definidas en el REGLAMENTO GENERAL de REGIMEN INTERNO elaborado tras larga experiencia y que se adjunta.